

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-040/2013.

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJO  
ZACATECANO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADO      PONENTE:**C.P.  
JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE  
DUEÑAS.

Guadalupe, Zacatecas, a veintiséis de junio del dos mil trece. -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-040/2013**, con número de folio de **Sistema INFOMEX: RR2113**, promovido por el Ciudadano\*\*\*\*\*, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veintiuno de mayo del dos mil trece con número de folio 000587813, el ciudadano solicita informacional **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**.

**SEGUNDO.-** En fecha cuatro de junio del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante.

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el diez de junio del presente año.

**CUARTO.-** Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El once de junio del año dos mil trece fue notificado el recurrente vía Sistema INFOMEX y Estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 513/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** El día catorce de junio del presente año, dentro del plazo legal, el CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN envió su contestación fundada y motivada.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día diecisiete de junio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, y

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se hizo valer en los tiempos y formas legales.

**TERCERO.-** Por otra parte, el CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, el C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, la siguiente información:

**“SOLICITO LOS DATOS CURRICULARES DE CADA UNO DE LOS INSTRUCTORES QUE IMPARTIERON ALGÚN CURSO Y QUE FUERON CONTRATADOS POR EL CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONTEMPLANDO EL PERIODO ENERO 2012 A LA FECHA, EL CURSO IMPARTIDO, LA DURACIÓN Y EL PAGO REALIZADO POR SUS SERVICIOS. INDICAR SI ESTOS CUENTAN CON VALOR CURRICULAR Y EL FUNDAMENTAR DE ESTO.”**

Otros datos para facilitar su localización:

**“CUALQUIER TIPO DE CURSO, CONFERENCIA, CHARLA, QUE CONLLEVE UN PAGO.”**

Posteriormente, en fecha cuatro de junio del presente año, el Sujeto Obligado da contestación al C. \*\*\*\*\* , mediante el Sistema INFOMEX en el cual se aprecia que no se subió al Sistema la información:

**“Respuesta a la solicitud 00087813”**

En fecha diez de junio del año dos mil trece, el Ciudadano interpone Recurso de Revisión vía Sistema INFOMEX en el cual se inconforma de lo siguiente:

**“Se realiza una solicitud de información pública al Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología, con numero de expediente 00087813 del sistema infomex Zacatecas y no emiten respuesta ni anexan ningún formato de expediente electrónico, así como tampoco informan en donde puedo obtener esa información, motivo por el cual solicito a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Publica del Estado de Zacatecas, atiendan lo que a esta corresponda de acuerdo a la Ley de Transparencia del Estado de Zacatecas y sea requerida la información solicitada, que a la letra diceca ‘SOLICITO LOS DATOS CURRICULARES DE CADA UNO DE LOS INSTRUCTORES QUE IMPARTIERON ALGÚN CURSO Y QUE FUERON CONTRATADOS POR EL CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONTEMPLANDO EL PERIODO ENERO 2012 A LA FECHA, EL CURSO IMPARTIDO, LA DURACIÓN Y EL PAGO REALIZADO POR SUS SERVICIOS. INDICAR SI ESTOS CUENTAN CON VALOR CURRICULAR Y EL FUNDAMENTAR DE ESTO.’” (Sic)**

Recibido con fecha catorce de junio del presente año, con número de oficio 332/2013, a las diez horas (10:00) Horas, dirigido al C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, Comisionado Ponente en el presente asunto y suscrito por el L.A.E. ALBERTO FAZ MENDOZA, Titular de la Unidad de Enlace, se recibe la contestación por parte del Sujeto Obligado mediante el cual expresa:

**“Por medio de la presente reciba un cordial saludo, aprovechando hacer enviar a usted derivado del Oficio número 513/2013, con expediente CEAIP-RR-40/2013 y Folio RR00002113, remitido al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación en fecha once de junio del presente año; los documentos probatorios de que se realizó el trámite conducente para la contestación de la solicitud de INFOMEX que realizó el C. \*\*\*\*\* con número de folio 00087813 al COZCyT mismos que a continuación enumero:**

- a) Oficio enviado a la Secretaría de la Función Pública para la validación de la respuesta que se publicaría en el portal de INFOMEX.**
- b) Las respuesta para el C. \*\*\*\*\***
- c) Oficio SFP/DAIP/291/2013 expedido por la Secretaría de la Función Pública donde se autoriza la notificación de la respuesta a través del sistema INFOMEX.**

**No omito mencionar que por motivos de carácter involuntario el archivo de respuesta no se logró publicar en el portal INFOMEX, sin embargo al darnos cuenta de nuestro error, se envió vía correo electrónico a los correos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ya que no existía claridad de cual de los dos es el correcto, y se muestran las impresiones en las cuales se expresa el envío mencionado con anterioridad y las impresiones**

***donde indica que existe un error en las cuentas de correo electrónico mencionadas...”***

Se inicia el presente análisis mencionando los rubros específicos de la solicitud de información original, el ciudadano requiere del **COZCyT** el currículum vitae de cada uno de los instructores, ponentes o personas que han impartido cualquier tipo de plática, taller, conferencia de ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE a la fecha de la solicitud de información interpuesta. En ella, debió establecerse la fecha del curso, el nombre del curso o taller impartido, la duración del mismo así como el monto del pago realizado al ponente o expositor.

La respuesta inicial, es decir la que se refleja dentro del Sistema INFOMEX y que al rubro se señala no se adjuntó, por lo tanto el ciudadano consideró dicha respuesta como una negativa de información y es el motivo por el cual se agravia ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Posterior a la interposición del Recurso de Revisión que se resuelve, el Sujeto Obligado señalen su informe que en el mismo da respuesta completa al recurrente, toda vez que por un error involuntario no se pudo subir al Sistema la información, así como se trató de enviar la respuesta al correo electrónico del recurrente sin éxito por lo que el recurrente no ha obtenido la información solicitada.

Esta Comisión, en el estudio de la respuesta que trató de enviarle el Sujeto Obligado como respuesta, se percató de que dicha respuesta aún es incompleta, toda vez que entregaron información referente al currículum vitae del Maestro Carlos Iván Cabrera Perdomo por la Benemérita Universidad de la Habana, Cuba, para un proyecto de investigación llamado: “Estudio de Celdas solares de superredes con modulación específica de barreras y pozos, desarrollado por el cuerpo académico de propiedades electrónicas, ópticas y magnéticas de materiales de la Unidad Académica de Física de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. Y realizar el seguimiento correspondiente y análisis del sistema fotovoltaico de 180 kW conectado a red de servicio público instalado en el COZCyT. Lo anterior contemplado en el periodo del cuatro de junio al cuatro de agosto del

presente año. Los servicios serán pagados en \$16, 000.00, (DIESCISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por mes.

El Sujeto Obligado señaló, además, en dicho escrito que adjunta al informe, de manera textual, lo siguiente: ***“Los cursos, talleres y charlas que involucran a COZCyT son solicitados a la Secretaría de Finanzas, ya que a ésta le compete gestionar y administrar tales servicios. Le sugerimos dirigir sus dudas a dicha Secretaría para mayor información en la respuesta...”***

Cabe señalar al respecto, que toda vez que la Secretaría de Finanzas es la encargada de administrar los servicios relacionados con el pago a los ponentes o conferencistas que se gestionan en Gobierno del Estado, en este caso concreto el solicitante lo que pidió fue el CURRÍCULUM VITAE de las personas que han impartido conferencias, cursos o talleres en el COZCyT, por lo tanto, es competencia del Sujeto Obligado dar la contestación completa toda vez que forma parte de sus atribuciones y, en el caso de que no lo hubiese sido, debió hacerlo saber al solicitante en el término de tres días hábiles posteriores a la interposición de la solicitud de información interpuesta, de conformidad a lo que establece el artículo 77 de la Ley de la Materia que dice:

**“ARTÍCULO 77**

***Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información pública, la unidad de enlace deberá informar y orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido, en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibida la solicitud.”***

De igual forma, se hace mención al oficio marcado con el número SFP/DAIP/291/2013 de fecha cuatro de junio y recibido por la Dirección General en fecha doce de junio ambos del presente año, dirigido al L.A.E. Alberto Faz Mendoza y suscrito por el C.P Guillermo Huizar Carranza, Secretario de la Función Pública, oficio en el cual, se le hace saber al Sujeto Obligado la aprobación de la respuesta que estaba por entregarse al ciudadano con la observación de la ampliación de la información por el periodo que se solicita, a continuación se transcribe:

***“...le informo que fue analizado el contenido de su propuesta de contestación y se considera que en términos generales atiende lo requerido por el particular, emitiendo solamente una sugerencia con el fin de mejorar la calidad de la respuesta, esto es, ampliar lo referente a los datos curriculares y el dato del periodo por el que solicita la información el interesado, tal como fue comentado vía telefónica al servidor público habilitado en este día....”***

No pasa desapercibido para esta Comisión que el Sujeto Obligado entregó la respuesta que corresponde al año dos mil trece, sin embargo, la solicitud de información señala de manera clara que la información debe ser respecto a los años dos mil doce a la fecha de presentada la solicitud de información del año dos mil trece, por lo tanto, la respuesta que trató de entregar al recurrente y que adjunta al informe es incompleta, por lo que será necesario que la misma sea completada respecto a los años requeridos inicialmente.

El Sujeto Obligado ha tratado de enviar la respuesta a los correos electrónicos señalados por el recurrente, éstos son: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ,sin embargo, no pudo enviar la información de manera satisfactoria, de ello, esta Comisión se percata a través de las pruebas documentales que aporta el Sujeto Obligado en su informe, que son acuses de los correos electrónicos enviados y que han rebotado por cuestiones inherentes al Sujeto Obligado, pudiendo ser por error en el sistema o correo electrónico incorrecto.

En base a esta cuestión, es necesario que sin que el recurrente haya obtenido su respuesta, por el hecho de haber interpuesto su inconformidad ante este Órgano Garante y con ello haberse realizado el estudio correspondiente, la respuesta sea completada por parte del Sujeto Obligado y, por lo tanto, es necesario que el Sujeto Obligado recabe la información faltante y lo entregue en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad de la Información.

En el caso de que se haya completado la información, posterior a la emisión de la presente resolución y la respuesta por el mismo error en el sistema o correo electrónico no sea posible enviarla por medios informáticos, será necesario que la respuesta sea publicada vía Estrados de las oficinas del Sujeto Obligado para así, ponerse a disposición del ciudadano de

conformidad a lo que establece el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública que señala:

***“Artículo 60.- Las notificaciones de los autos, acuerdos y resoluciones de la Comisión, deberán realizarse a más tardar al día siguiente de su emisión y se practicarán de la manera siguiente:***

- I. Personalmente;***
- II. Por estrados;***
- III. Por edictos;***
- IV. Por Oficio dirigido al Sujeto Obligado;***
- V. Por vía electrónica;***
- VI. Por cualquier otro medio que estime pertinente la Comisión.”***

Por todo lo anterior, es necesario que de acuerdo al artículo 5 fracción XVIII se publique la información faltante y se haga del conocimiento del recurrente mediante las vías acordadas y establecidas en esta resolución, dando así, como se ha dicho, cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad de la Información.

***“Artículo 5***

***Para los efectos de esta ley se entenderá por:***

***...XVIII. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN.- La reproducción en medios impresos y/o electrónicos de información contenida en documentos para su conocimiento público;”***

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve que el Sujeto Obligado deberá entregar al recurrente, el currículum vitae de las personas que impartieron algún tipo de curso, conferencia, diplomado o plática y que fueron contratados por el CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN contemplando el periodo faltante de enero del año dos mil doce y los primeros meses del año dos mil trece si es que los ha habido, señalando también, el nombre del curso impartido, la duración y el pago realizado al ponente, conferencista o expositor.

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1,



2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XVIII, XXII inciso b), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 60, 77, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 124 fracción III,125, 126, 127.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*** en contra de la respuesta otorgada por del Sujeto Obligado **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero.

**TERCERO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular la **C. DRA. GEMA A. MERCADO SÁNCHEZ**; Directora del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que el Sujeto Obligado entregue al recurrente la información correspondiente a el currículum vitae de las personas que impartieron algún tipo de curso, conferencia, diplomado o plática y que fueron contratados por el **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** contemplando el periodo faltante de enero del año dos mil doce y los primeros meses del año dos mil trece si es que los ha habido, señalando también, el nombre del curso impartido, la duración y el pago realizado al ponente, conferencista o expositor.

**CUARTO.-** Se le concede al **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES**

para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGAN AL CIUDADANO LA INFORMACION SOLICITADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.**-Notifíquese vía Sistema INFOMEX y Estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio y Sistema INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **MAYORÍA** de votos de los Comisionados **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, Comisionado Presidente, quien votó en contra, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado y Ponente en el presente asunto, quienes votaron a favor, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.